

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 30 de Mayo de 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección General de Administración.**

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Cueva del Hierro, de la provincia de Cuenca; la de Puebla de Valles, de la de Guadalajara, y la de Castellanos de Villiquera, de la de Salamanca, a cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de San Esteban de Sasroviras, de la de Barcelona, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Tudellilla, de la de Logroño, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid 28 de Mayo de 1917.—El Director general, Gullón.

(«Gaceta» del 4 de Junio de 1917.)

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Obras Públicas****ACUAS**

Remitido al Consejo de Obras Públicas el expediente instruido por D. Federico Cantero Villamil, sobre construcción y aprovechamiento

de un salto de agua de 10 metros de altura, con 60 metros cúbicos por segundo de caudal en aguas ordinarias y hasta 80 durante las crecidas, en el río Duero y términos municipales de Pereruela y Almaráz (Zamora), dicho Cuerpo consultivo informó que podía concederse lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a perpetuidad a D. Federico Cantero Villamil, vecino de Zamora, un aprovechamiento de aguas para establecimiento industrial de producción de energía motriz en el río Duero, término de Pereruela y Almaráz y sitio denominado de Trechón, así como los terrenos de dominio público en que han de construirse la casa de máquinas y las demás obras del proyecto.

2.ª Las características del aprovechamiento que se concede son las siguientes:

a) El desnivel del río que se aprovechará será el comprendido entre el emplazamiento de la presa, ó sea un punto del río situado a unos 500 metros aguas abajo de las aceñas nuevas de Trechón y al pie de un pequeño resalto de 0,50 metros de altura inmediato y aguas abajo al desagüe del salto El Porvenir. Este desnivel es de 10 metros.

b) El caudal máximo que pueda derivarse del río es el de 80 metros cúbicos por segundo en la época de crecidas; 60 metros cúbicos en las aguas ordinarias y todo el que el río lleve en los estiajes.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que se aprueba, suscrito en Zamora a 8 de Octubre de 1915, por el mismo peticionario, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Federico Cantero y Villamil.

4.ª A la distancia que no excederá de 80 metros del emplazamiento de la presa, y en sitio asequible y visible para el público, se construirá por el concesionario, antes de dar principio a las obras, un macizo de un metro cúbico de hormigón de cemento portland, en cuya cara superior se empotrará una placa de fundición amarrada con pernios de empotramiento al macizo, y en la que vaya una inscripción con la referencia de la altura de la presa, deducida por la Jefatura de Obras Públicas.

Esta referencia se conservará en buen estado por el concesionario.

5.ª Las aguas derivadas se volverán al río íntegras y en el mismo estado de pureza que tenían en la toma, una vez producida su acción en las turbinas ó artefactos de transformación en energía mecánica.

6.ª El concesionario cuidará, bajo su estricta

responsabilidad, de que no se altere el régimen del río.

7.ª El concesionario se obliga a cumplir las disposiciones legales y vigentes y las de carácter general que se dicten en lo sucesivo, y muy especialmente la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, especial de Aguas de 13 de Junio de 1879, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente a contrato de trabajo con los obreros, las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional, etcétera.

8.ª Las obras darán principio dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL, y terminarán en el de seis años, a contar de la misma fecha.

9.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia del comienzo y terminación de las obras, y organizará los trabajos en forma eficaz para la seguridad personal.

10. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección ocasiona.

11. La concesión se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El concesionario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna por la disminución del caudal que el río experimente al construirse y explotarse las obras comprendidas en el plan aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902.

13. La explotación del aprovechamiento no puede comenzar sin previo reconocimiento de las obras por la Jefatura de Obras Públicas y el permiso expreso del Gobernador civil de la provincia.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, la que, llegado el caso, se decretará con sujeción a las disposiciones vigentes.

Y habiendo el peticionario aceptado las condiciones anteriores, presentado la póliza de 100 pesetas que determina la vigente ley del Timbre, y la conformidad del propietario de las Aceñas de Trechón que la Dirección General de Obras Públicas estimó necesaria para otorgar la concesión,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras

Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con las condiciones transcritas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señor Gobernador civil de Zamora.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 7.^a REGIÓN

ESTADO MAYOR

Orden general del día 28 de Mayo de 1917, en Valladolid.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular de 8 del mes actual (*Diario Oficial* número 104), el Excmo. Sr. Capitán General de la Región se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Concedido un plazo que terminará en 31 de Agosto próximo para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual, correspondiente al año de 1916, puedan efectuarlo ante las Autoridades y en la forma que determina el capítulo XIV de la vigente ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución, sin la responsabilidad que determina el capítulo XXII, quedarán en suspenso las multas impuestas por tal motivo, así como la tramitación de los expedientes de insolvencia, los cuales serán archivados en las dependencias donde se instrúan.

Para que nadie alegue ignorancia acerca de las Autoridades ante las cuales debe pasar la revista, á continuación se insertan los artículos 325, 326 y 327 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

«Art. 325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta á que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación del servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva ó depósito de reserva á que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el cuerpo á que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la zona, Caja de recluta, Batallón ó depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

Art. 326. Los individuos, en cualquier situación militar, que residan en poblaciones donde no haya zonas ni depósitos de reserva, pero sí comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose á falta de éste, al comandante del puesto de la Guardia civil.

Art. 327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Artículo 2.º Los Jefes de los cuerpos, centros y unidades, activarán todo lo posible la expedición de los documentos que determina el artículo 2.º de la citada Real orden, estampando en ellos la nota que previene el artículo 3.º de la misma soberana disposición.

Artículo 3.º En la primera quincena del mes de Septiembre, todos los funcionarios que intervienen en la Revista anual, así militares como civiles, darán cumplimiento á lo que dispone el párrafo 1.º del artículo 329 del Reglamento para aplicación de la ley, respecto á la revista en época normal.

En el mismo plazo se dará cuenta de los cambios de residencia autorizados en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la repetida Real orden, á los Jefes de los cuerpos ó unidades á que pertenecen los individuos á quienes se les ha concedido dicho cambio, expresando su residencia actual y especificando el domicilio, pueblo y provincia de la misma.

Artículo 4.º Se hace saber, que el acto de pasar esta revista por los que dejaron de hacerlo en tiempo oportuno, no les exime de presentarse en Noviembre y Diciembre á pasar la del año actual.

De orden de S. E. se publica en la general de hoy para el debido conocimiento y cumplimiento.

El General, Jefe de E. M., Wenceslao Bellod.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

R—1334

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

provincia de Zamora.

CIRCULAR

No habiendo remitido, á pesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos que al final se expresan, las certificaciones del 1'20 por 100 á que están sujetos los pagos realizados por el Ayuntamiento, correspondiente al primer trimestre del año actual, se previene que el Ayuntamiento que en el plazo de quinto día no remita dicho documento á esta oficina, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y se procederá sin nuevo aviso al nombramiento de un comisionado que por cuenta de los respectivos Alcaldes pase á recoger el expresado documento.

Zamora 4 de Junio de 1917.—El Administrador de Propiedades, Carlos de Mesa.

Pueblos que se citan.

Abezames, Alcubilla de Nogales, Arcos de la Polvorosa, Argañín, Argusino, Ayoó de Vidriales, Benavente, Benegiles, Bóveda de Toro, Boya, Bretó, Carbajales de Alba, Casaseca de las Chanas, Castrogonzalo, Cerecinos de Campos, Cerezal de Aliste, Colinas de Trasmonte, Cubo de Benavente, Entrala, Faramontanos de Tábara, Fariza, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fornillos de Fermoselle, Fresno de la Ribera, Frieria de Valverde, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentespreadas, Granja de Moreruela, Hiniesta (La), Jambrina, Justel, Losacino, Lubián, Mahide, Malva, Manganeses de la Polvorosa, Mayalde, Manzanal de arriba, Melgar de Tera, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Molezuelas de la Carballeda, Mombuey, Moral de Sayago, Morales de Toro, Muelas del Pan, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Otero de Sariegos, Palacios del Pan, Palacios de Sanabria, Pedralba, Peleagonzalo, Peñausende, Peque, Pereruela, Pías, Pinilla de Toro, Piñero (El), Piñuel, Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Pubblica de Valverde, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Riofrio, Rionegro del Puente, Samir de los Caños, San Agustín, San Esteban del Molar, San Justo, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Miguel del Valle, San Pedro de Cunque, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Monjas, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Sanzoles, Sogo, Tardemez, Terroso, Torre del Valle, Trefacio, Uña de Quintana, Vadillo de la Guraña, Valcabado, Vega de Tera, Villaescusa, Villaferrueña, Villageriz, Villalobos, Villalonso, Villalpando, Villalube, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villardefallaves, Villaveza de Valverde, Zafara y Fuentesecas.

R—1352

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1917

Relación de los descubiertos por el concepto de multa de industrial, y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100, al individuo que se expresa, procedase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: Constantino Gallego Barrio.

Vecindad: Tapioles.

Descubierto: 16 pesetas 80 céntimos.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 1.º de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1351

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA

provincia de Zamora.

Única zona de la capital.

Contribución rústica. Años de 1912 á 1917.

Don Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

Nombre y apellidos del deudor: Rufino San Pedro Ufano.

Su vecindad: se ignora.

Finca, situación, cabida y linderos: Una tierra plantada de viña, de diez celemines, al pago de Aldaras, en este término municipal: linda al naciente con otra de Manuel Montalvo; Mediodía otra de Jerónimo San Pedro, Poniente una heredad y Norte camino de Casaseca.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora 25 de Mayo de 1917.—El Agente, Manuel Jambrina. R—1336

Ayuntamientos

LA BÓVEDA

Confecionado nuevamente por la Junta municipal de esta villa el repartimiento sobre el consumo extraordinario de paja y leña para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Bóveda 31 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—1347

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Zamora.

RELACIÓN de Maestros que han solicitado su inclusión en la lista mandada formar por el artículo 106 del Estatuto general del Magisterio para desempeñar interinamente Escuelas nacionales en esta provincia.

Núm. de orden	NOMBRES	ANOS	MESES	DIAS	Observaciones
---------------	---------	------	-------	------	---------------

Maestros que no figuran en las listas de la Dirección General.

29	D. Manuel Zanca López	5	17		
30	» Avencio López Robles	4	9	14	
31	» Clodoaldo Esteban Pascual	4	24		
32	» Andrés Prieto de los Reyes	3	10	6	Caso 4 Orden D. G. 27 Abril
33	» Aurelio Rodríguez Martín	3	10	1	
34	» Domingo Gordo de Barrio	3	5	16	
35	» Braulio Otero Yañez	3	5	2	
36	» Enrique Alonso Marbán	3	2	6	
37	» Antonio González Santos	2	7	19	
38	» Epifanio Yañez Lobato	2	7	14	
39	» José Blanco Llamas	2	7	7	
40	» Roque Calvo Castilla	2	5	28	
41	» Elicio Morán Huerga	2	5	12	
42	» Lorenzo Torres y Barrero	2	4	23	
43	» Eustaquio Robles Fernández	2	1	25	
44	» Máximo Fernández y Ramos	2	1	1	
45	» Pedro Herrero García	2		20	
46	» Manuel Nogal Ganado	1	11	8	
47	» Isidro Jorge Calvo	1	11		Caso 4 Orden D. G. 27 Abril
48	» Aniano Carnero Calvo	1	10	15	
49	» Félix Miguel Rodríguez	1	10	14	
50	» Severiano Macías Pascual	1	9	23	
51	» Sabino de Castro Ruiz	1	9	17	
52	» Alvaro José Barba y Barba	1	9	7	
53	» Rafael Valdeza González	1	8	27	
54	» Abraham Vázquez González	1	8	12	
55	» Victorino de la Iglesia Sandín	1	8	12	
56	» Gumersindo Cornejo Diéguez	1	8	9	
57	» José Fernández González	1	7	6	
58	» Angel Liedo Hernández	1	5	21	
59	» Antonio San Román Villasante	1	5	13	
60	» Práxedes Fernández Rodríguez	1	4	6	
61	» Francisco Prieto Mateos	1	3	24	
62	» Matias Santos Rodellino	1	3	10	
63	» Agustín García Rodríguez	1	2	16	
64	» Alfredo Manteca Rubio	1	2	15	
65	» Manuel Junquera Gutiérrez	1	2	15	
66	» Emilio Sánchez Gejo	1	1	17	
67	» Leovigildo de Lera García	1	1	14	
68	» José Martín González	1		12	
69	» Ignacio Lorenzo Bollo	11	26		
70	» Gabriel Martín y Martín	11	16		
71	» Benito Iglesias Saludes	11	8		
72	» Emilio Santos de la Iglesia	11			
73	» Agustín Jambrina Mateos	10	2		
74	» Indalecio Carbajo Calvo	10			
75	» José María Coca González	10			Caso 4 Orden D. G. 27 Abril
76	» Julián Escaja Pérez	9	29		
77	» Félix Tola Santos	9	25		
78	» Francisco Alonso Cazorra	9	11		
79	» Agustín Caño Rodríguez	8	29		
80	» Aquilino Losada Furónes	8	29		
81	» Arturo Lozano Arias	8	28		Caso 4 Orden D. G. 27 Abril
82	» Laurentino García del Pozo	8	20		
83	» Pedro Rodríguez Ramos	8	19		
84	» Justo Morterero Felipe	8	17		
85	» Francisco Escudero Jarero	8	8		
86	» Antonio Frontaura Pérez	8	6		
87	» Daniel Rios Martín	7	20		
88	» José Casado Moralejo	7	18		
89	» Sandalio Rodellino Bernalte	7	8		
90	» Salomón Bollo Castaño	7	7		
91	» Eduardo Domínguez Casaseca	7	1		
92	» Carlos de Prada Alonso	7			
93	» Gorgonio Montero Fincias	6	17		
94	» Juan Aguado González	5	17		
95	» Abelardo Sastre y Sastre	5	15		Caso 4 Orden D. G. 27 Abril
96	» Avelino Vega Paniagua	5	15		Id. id. id.
97	» Domingo García Prada	5	7		
98	» Florencio de la Vega Rivero	5			
99	» Ildefonso Jambrina Hernández	4	8		
100	» José María Rodríguez Milo	2	23		
101	» Manuel García Brime	1	17		
102	» Gabriel Montero Gañán		26		

EXCLUIDOS

D. Juan Román Refoyo				Por no presentar
» Antonio Sánchez Hernández				hoja de servicios
» Egdunio Cimas Revuelta				Por recibirse fuera de plazo

Maestras que no figuran en las listas de la Dirección General

57	D.ª María Pura Carretero Pérez	4	6	26	
58	» Carolina Abad Fernández	4	6	11	Caso 4.º Orden D. G. 27 Abril
59	» Teodosia Fernández del Campo	4		27	
60	» María Hernández Román	3	6	9	
61	» María Rosa Crespo Fidalgo	3	4	13	
62	» Margarita Calzada Tejero	3	2		
63	» Inés Rodríguez Calvo	3	3	17	
64	» Alejandrina Mañanes	3	2	12	
65	» Ana María Prieto Monzón	3		22	
66	» María Francisca García	2	11	32	
67	» Crescencia Hernández de Dios	2	11	19	
68	» Ángela Riesco Mantecón	2	9	29	
69	» Ángela Tuda Martín	2	9	24	
70	» Ana María Martín Martín	2	9		
71	» Rosalina Paz Rodríguez	2	7	23	
72	» Salvadora Juan Hernández	2	6	18	
73	» Teresa Vara Álvarez	2	5	13	
74	» Ángela Camino Sánchez	2	5	9	
75	» Lorenza Martínez y Cano	2	4	2	
76	» Brígida Domínguez Martín	2	2	26	
77	» Felisa Vecilla García	2	1	17	
78	» María Rosa Píriz Diego	1	10	27	
79	» María del Pilar Carrascal Ayuso	1	10	27	
80	» Guadalupe Iglesias Martínez	1	10	7	
81	» Encarnación Losada Gallego	1	10	3	
82	» Petra García Tejeda	1	10	2	Caso 4.º Orden D. G. 27 Abril
83	» Margarita Rivera Prieto	1	9	22	
84	» María del Amparo Merino Crespo	1	8	23	
85	» Venancia Prieto García	1	7	17	
86	» Filomené González Viñuela	1	7	12	
87	» Graciana Morán Rodríguez	1	7	7	
88	» Ramona García y García	1	5	24	
89	» Isabel Gallego Bartolomé	1	5	12	
90	» Fernanda García González	1	5	10	
91	» Francisca Toribia Pascual Pérez	1	5	9	
92	» Rosa Fernández Fariza	1	4	16	
93	» María de la Concha Barrigós y Barrigós	1	3	13	
94	» Germelina Martínez Antón	1	2	10	
95	» Saturnina Fuentes Garijo	1	1	19	
96	» María Rodríguez Chimeno	1	1	17	
97	» Fructuosa Fernández Carnero	1		26	
98	» Ludovina Calzada Barrios	1		20	
99	» Venancia Casas Coco	1		9	
100	» Cecilia Bailador Álvarez			11	29
101	» Francisca Jambrina Zúñiga			11	25
102	» María Asunción Nieto Martín			10	9
103	» Juana Alonso Domenech			9	26
					Caso 4.º Orden D. G. 27 Abril
104	» Bibiana Barrios Martín			9	21
105	» María Alonso Domenech			9	16
					Caso 4.º Orden D. G. 27 Abril
106	» María Matos Maderal			9	15
107	» Melchora Sánchez Rodríguez			9	13
108	» Fabriciana Rodríguez Mayo			9	12
109	» Obdulia Pérez Feltrero			9	5
110	» Sila Sánchez Moro			9	3
111	» Laudelina Fernández Orduña			9	1
112	» Antonia Calvo Alonso			9	
113	» Antonia Ferrero Valado			8	26
114	» Agustina Pérez Hernández			8	25
115	» Marcelina Vargas Gago			8	22
					Caso 4.º Orden D. G. 27 Abril
116	» Florencia García Tejedor			8	9
117	» Salustiana Gutiérrez Otero			8	5
118	» María del Pilar Hernández Blanco			7	21
119	» Clementina García Carrascal			7	20
120	» Herminia Casado Santiago			7	17
					Caso 4.º Orden D. G. 27 Abril
121	» Francisca Pardo y Pelazas			7	16
122	» Claudina Domínguez Prieto			7	16
123	» María Enriqueta Calzada Barrios			7	11
124	» Leonida Díaz-Ufano Valerio			7	6
125	» Francisca Martínez Castaño			6	29
126	» Guadalupe Fernández Rodríguez			6	25
127	» Carmen Sanz Templo			6	23
128	» Blasa Madroño Fernández			6	5
129	» María Purificación Álvarez Pascual			5	29
130	» Lucía Fernández Fariza			5	27
131	» Teodora Pérez Gómez			4	28
132	» Concepción Martín Martín			4	20
133	» Elisa Lorenzo Calvo			4	18
134	» María del Tránsito Luis Calderón			4	12
135	» María C. Andrés Tejedor			4	

136	D. ^a Cipriana Tascón Carretero	328
137	» Narcisca González Manzano	37
138	» Eduvigis Franco Martín	32
139	» Leonor Fernández Durán	3
140	» Salvadora Álvarez Rodríguez	213
141	» Francisca Gutiérrez González	26
142	» Asunción Hidalgo Rubio	22
143	» Cándida San Millán Ramos	126
144	» Petra Fernández Pinto	119
145	» Aurora Rodríguez Alonso	13

Caso 4.º Orden
D. G. 27 Abril

EXCLUIDAS

D.^a Carmen Beatriz Molpeceres

Por no presentar
hoja de servicios

D.^a María del Carmen Alvarez Peláez

Por que los servicios que justifica han sido prestados en Escuelas Normales, como Auxiliar gratuita, y las oposiciones aprobadas no son computables en el caso actual.

Zamora 21 de Mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, Felipe López Colmenar.

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En causa criminal que instruyo sobre robo de las caballerías que al final se reseñan, llevado á efecto en la noche del diez al once del actual en el pueblo de Pino, he acordado expedir el presente por el que ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Señas.

De la propiedad de Silvestre Domínguez García.

Una burra de pelo castaño, alzada seis cuartas y media; abocada á parir, de diez años y de raza garañona.

De la propiedad de María Domínguez Ramos.

Una burra pelo negro, de diez años, de cinco cuartas de alzada, con una uña en la pata izquierda.

De la propiedad de Pantaleón Aurelio.

Una burra pelo cardino, de quince años, alzada unas cinco cuartas y media, pelada por los dos lados del vientre.

De la propiedad de Sebastián Manzanal Cancelo.

Una burra pelo negro, de tres años y cinco cuartas y media de alzada.

Dado en Alcañices á veintiocho de Mayo de mil novecientos diez y siete.—José Cimas Leal.—P. S. M., El Secretario, Tomás Laso.

R—1337

TORO

Don Pedro Fernández Fernández, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Basilio Rodríguez Asensio, vecino de esta ciudad, en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto á la Sociedad Elctra Popular Toresana, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, como de la propiedad del Basilio, las fincas siguientes:

Término de Villardondiego.

1.^a Una tierra al pago de Carremajuelo, su cabida dos fanegas y tres celemines, igual á sesenta y nueve áreas, diez y nueve centiáreas: linda al Naciente con tierra de Baltasar Gama-zo, Mediodía otra de Casimiro Avanda, Poniente camino que va á Tagarabuena y Norte tierra de Ramón Gutiérrez; tasada por peritos en mil pesetas.

2.^a Otra tierra al pago del Trepinel, su cabida por el título dos fanegas, pero según la medición hace solo una fanega y diez celemines, igual á cincuenta y seis áreas y cuarenta y cinco centiáreas: linda al Naciente con camino que va á Pinilla, Mediodía tierra de Julián Villamarín, Poniente otra de Calixto Calvo y Norte tierra de Manuel Alfageme, vecino de Pinilla; tasada por peritos en quinientas pesetas.

Estas fincas corresponden al penado Basilio Rodríguez Asensio, por compra á Nicolás Chillón Martínez, según escritura otorgada en esta ciudad el quince de Septiembre de mil novecientos seis ante el Notario D. Epifanio Cerezo Ramos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Junio y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que se hallan tasados los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que respecto de títulos de propiedad se observará lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Toro á veintiseis de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Pedro Fernández.—José Cruz. R—1329

Juzgados municipales

GALENDE

Don Toribio Vega Zurrón, Juez municipal del distrito de Galende.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil portero de este Juzgado municipal que ha de proveerse en la forma que determinan la ley Orgánica del Poder judicial y la de Justicia municipal vigente, se anuncia para su provisión por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los que aspiren á desempeñar dicho cargo presenten en la Secretaría de este Juzgado las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de aptitud ú otros documentos que acrediten aquella para el desempeño del cargo, ú otros servicios que le den preferencia para ello.

Galende 30 de Mayo de 1917.—Tribio Vega. P. S. M.; Angel Carnero. R—1353

TRABAZOS

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito, se ha acordado la citación por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los demandados Narciso Fernández y su mujer Rosa Pérez, vecinos que fueron de San Martín del Pedroso, hoy en ignorado paradero, para que el día 8 del próximo Junio y hora de las tres de la tarde comparezcan en el Juzgado municipal de Trabazos y casa del señor Juez; para asistir al juicio á que le demanda José Fernández Casado, de igual vecindad, en reclamación de trescientas cuarenta y nueve pesetas que le adeudan, procedentes de géneros que al fiado había sacado de su comercio; bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía sin nueva citación.

Trabazos veintiseis de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Manuel Gago.—Blas M. Revellado. R—1359

VILALPANDO

Don Lucas Cepeda Cepeda, Suplente Juez municipal en funciones de esta villa de Villalpando.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Benigno de Prada Infestas, de la cantidad de doscientas veinte pesetas y costas á su instancia causadas á que se condenó á Doña Petra Infestas Martínez en el juicio seguido contra la misma sobre indemnización de perjuicios, se venden en pública licitación los efectos siguientes:

1.º Un corral en el que están enclavadas varias dependencias, sito en esta villa, cerca de Santiago: linda por la derecha entrando con casa de Benigno de Prada, izquierda calle de la Fuente y espalda corral de dicho Benigno; tasado en doscientas pesetas.

2.º Un majuelo de trece cuartas, al pago de las Animas: linda al Naciente con tierra de Don Mariano Salinas, Mediodía tierra de D. Francisco Morales, Poniente senda las Cruces y Norte con majuelo de Luis Morales; tasado en novecientas setenta pesetas.

3.º Otro majuelo de una cuarta al pago de Tablares: linda al Naciente otro de Benito Martínez, Mediodía el de Luis Carricajo, Poniente y Norte con otro de Juan Infestas; tasado en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar el veintiocho de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, plaza de Santo Domingo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que previamente consignen los postores el diez por ciento de la misma antes de la subasta, no pudiendo exigirse otros títulos de propiedad que los que aparecen en autos y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villalpando á veintiseis de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Lucas Cepeda.—Por su mandado, Luciano Alonso. R—1360

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Valdefinjas, acotan desde esta fecha para ganado lanar todas las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de dicho pueblo. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Valdefinjas 4 de Junio de 1917.—Santiago Matilla, Braulio Matilla, Demetrio Sánchez, Bernardo Domínguez, Narciso Martín, Atanasio Domínguez, Regino Matilla, Sebastián Muñoz, Salustiano Simón Marcos, Mateo Matilla, Francisco Enriquez, Francisco Lorenzo, Rufino Domínguez, Santiago Martín, Pedro de la Iglesia, Tomás Hernández, Mateo Sánchez, Miguel Martín, Licarion Enriquez, Alejandro Martín, Lázaro Martín, Pedro Sánchez, Isidro Bravo Muñoz, Dionisio Sánchez, Adrián Borrego, Dionisio Martín, Marciano de Toro, José Martín, Hipólito Martín, Eusebio Sánchez.

El día 3 del actual desapareció de la dehesa de las Chanas una vaca castaña oscura, abierta de astas, una raya á la cadera izquierda y una pequeña en la derecha, marca de tijera. Su dueño Antonio Muñoz, vecino de Alcañices, al que darán aviso caso de parecer.